

Buenos Aires, 14 de enero de 2021
Sec. Nro. 9598/21

Señor
Secretario de Alimentos, Bioeconomía y
Desarrollo Regional
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Lic. Marcelo Alós
PRESENTE

Ref.: Consulta pública CONAL: EX-2020-42302655-APN-DLEIAER#ANMAT -
Límites para Micotoxinas.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes con el objeto de compartir a continuación los comentarios de la industria de alimentos y bebidas nucleada en la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) respecto a la consulta pública de referencia.

En este sentido, compartimos a continuación las observaciones respecto a los límites de micotoxinas detallados en el Artículo 1° del texto del PRC en consulta:

- Respecto a frutos secos, excepto el maní (avellana, almendra, castañas, nueves, pistacho), el PRC en consulta detalla:

<i>CATEGORÍA DE ALIMENTO</i>	<i>ANALIT O</i>	<i>NIVEL MÁXIMO (NM, ug/kg)</i>	<i>PARTE DEL PRODUCTO BÁSICO / PRODUCTO A QUE SE APLICA EL NM (*):</i>	<i>PLAN DE MUESTREO</i>
<i>Frutos secos, excepto el maní (avellana, almendra, castañas, nueces, pistacho).</i>	<i>Aflatoxinas Totales (B1+B2 +G1+G2).</i>	<i>10 ug/kg.</i>	<i>Todo el producto (después de eliminar la cáscara).</i>	<i>Según CODEX-STAN 193-1995 última modificación (***)</i>

Desde COPAL proponemos la siguiente modificación, con el objeto de estar en línea con la CODEX-STAN 193-1995 última modificación 2019, referencia propuesta para el plan de muestreo:

<i>CATEGORÍA DE ALIMENTO</i>	<i>ANALIT O</i>	<i>NIVEL MÁXIMO (NM, ug/kg)</i>	<i>PARTE DEL PRODUCTO BÁSICO / PRODUCTO A QUE</i>	<i>PLAN DE MUESTREO</i>
------------------------------	-----------------	---------------------------------	---------------------------------------------------	-------------------------



			<i>SE APLICA EL NM (*)</i> :	
<i>Frutos secos, excepto el maní (avellana, almendra, castañas, nueces, pistacho).</i>	<i>Aflatoxinas Totales (B1+B2 +G1+G2).</i>	<i>10 ug/kg listos para comer - 15 ug/kg frutos secos con procesado ulterior.</i>	<i>Todo el producto (después de eliminar la cáscara).</i>	<i>Según CODEX-STA N 193-1995 última modificación (***)</i>

- Respecto a harina de trigo, sémolas, semolinas y hojuelas o copos de trigo, el PRC en consulta detalla:

<i>CATEGORÍA DE ALIMENTO</i>	<i>ANALITO</i>	<i>NIVEL MÁXIMO (NM, ug/kg)</i>	<i>PARTE DEL PRODUCTO BÁSICO / PRODUCTO A QUE SE APLICA EL NM (*)</i> :	<i>PLAN DE MUESTREO</i>
<i>Harina de trigo, sémolas, semolinas y hojuelas o copos de trigo.</i>	<i>Zearalenona.</i>	<i>100</i>	<i>Todo el producto</i>	<i>Según Reglamento (CE) No. 401/2006, UE</i>

Desde COPAL proponemos la siguiente modificación:

<i>CATEGORÍA DE ALIMENTO</i>	<i>ANALITO</i>	<i>NIVEL MÁXIMO (NM, ug/kg)</i>	<i>PARTE DEL PRODUCTO BÁSICO / PRODUCTO A QUE SE APLICA EL NM (*)</i> :	<i>PLAN DE MUESTREO</i>
<i>Harina de trigo, sémolas, semolinas y hojuelas o copos de trigo.</i>	<i>Zearalenona.</i>	<i>100 150</i>	<i>Todo el producto</i>	<i>Según Reglamento (CE) No. 401/2006, UE</i>

Justificación:

En el plan de muestreo para Harina de trigo, sémolas, semolinas y hojuelas o copos de trigo citan al Reglamento (CE) No 401/2006 UE, el cual no contempla la micotoxina propuesta: Zearalenona, según se indica en el Anexo I punto B del Reglamento:

“B. MÉTODO DE MUESTREO PARA LOS CEREALES Y PRODUCTOS A BASE DE CEREALES. Este método de muestreo es aplicable al control oficial de los contenidos máximos establecidos para la aflatoxina B1, las aflatoxinas totales, la ocratoxina A y las toxinas de Fusarium en los cereales y los productos a base de cereales.”

En cuanto al nivel máximo propuesto, dado que hasta el momento no existen límites máximos en la República Argentina se establecen límites máximos para Zearalenona y emulando lo hecho por otros países (ej Brasil), proponemos alcanzar el límite máximo en dos etapas, fijando un valor máximo de 150 ug/kg a ser alcanzado luego de un año de entrada en vigencia, para alcanzar el valor de 100 ug/kg pasados los dos años.

Es importante tener en cuenta que la adecuación requiere de la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) durante el cultivo y almacenamiento de los granos, que son las etapas donde se produce la micotoxina.

Otro antecedente importante es que el Codex Alimentarius no fija límites para zearalenona en ningún alimento. Tampoco lo hace EEUU, gran productor y referente internacional en el mercado de trigo.

Referencias:

- RESOLUÇÃO - RDC Nº 7, DE 18 DE FEVEREIRO DE 2011 - Dispõe sobre límites máximos tolerados (LMT) para micotoxinas em alimentos y su posterior modificación a través de la RESOLUÇÃO (RDC Nº 138, DE 8 DE FEVEREIRO DE 2017- Altera a Resolução da Diretoria Colegiada - RDC nº 7, de 18 de fevereiro de 2011), que dispõe sobre límites máximos tolerados (LMT) para micotoxinas em alimentos, para alterar os LMT da micotoxina deoxinivalenol (DON) em trigo e produtos de trigo prontos para oferta ao consumidor e os prazos para sua aplicação.
- Respecto a harina de maíz, sémolas de maíz, el PRC en consulta detalla:

<i>CATEGORÍA DE ALIMENTO</i>	<i>ANALITO</i>	<i>NIVEL MÁXIMO (NM, ug/kg)</i>	<i>PARTE DEL PRODUCTO BÁSICO / PRODUCTO A QUE SE APLICA EL NM (*):</i>	<i>PLAN DE MUESTREO</i>
<i>Harina de maíz, sémolas de maíz</i>	<i>Zearalenona.</i>	<i>150</i>	<i>Todo el producto</i>	<i>Según Reglamento (CE) No. 401/2006, UE</i>

Desde COPAL proponemos la siguiente modificación:

<i>CATEGORÍA DE ALIMENTO</i>	<i>ANALITO</i>	<i>NIVEL MÁXIMO (NM, ug/kg)</i>	<i>PARTE DEL PRODUCTO BÁSICO / PRODUCTO A QUE SE APLICA EL NM (*):</i>	<i>PLAN DE MUESTREO</i>

Harina de maíz, sémolas de maíz	Zearalen ona.	150	Todo el producto	<i>Según Reglamento (CE) No. 401/2006, UE</i>
------------------------------------	------------------	-----	------------------	---------------------------------------------------

Justificación:

En el plan de muestreo para Harina de maíz, sémolas de maíz, citan al Reglamento (CE) No 401/2006 UE, el cual no contempla la micotoxina propuesta (Zearalenona).

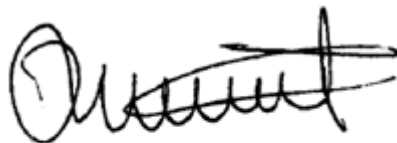
En el Anexo I punto B del Reglamento:

“B. MÉTODO DE MUESTREO PARA LOS CEREALES Y PRODUCTOS A BASE DE CEREALES

Este método de muestreo es aplicable al control oficial de los contenidos máximos establecidos para la aflatoxina B1, las aflatoxinas totales, la ocratoxina A y las toxinas de Fusarium en los cereales y los productos a base de cereales.”

En este sentido, no se estaría aplicado para la micotoxina propuesta: Zearalenona.

Sin otro particular y esperando pueda considerar lo aquí solicitado, saludamos a Ud. muy atentamente.



Carla Martin Bonito
Directora Ejecutiva